



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00039-00

DEMANDANTE: CRISTOBAL ADOLFO MORA SALTARIN.

DEMANDADOS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor CRISTOBAL ADOLFO MORA SALTARIN, se aprecia que éste alega que actúa en el presente trámite constitucional como accionante y demandante en la demanda ejecutiva acumulada en contra de ESPERZANZA LOPEZ dentro del proceso radicado con el No. 2010-00247-00, tramitada en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, pero revisados los documentos allegados se advierte que la entidad que ejerció el cobro es la COOPERATIVA PROTECTORA DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES INDEPENDIENTES, por lo cual se debe aclarar el escrito de tutela en el sentido de establecer quién es el doliente del presente trámite constitucional, de manera que este será inadmitido para que sea dilucidada tal circunstancia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



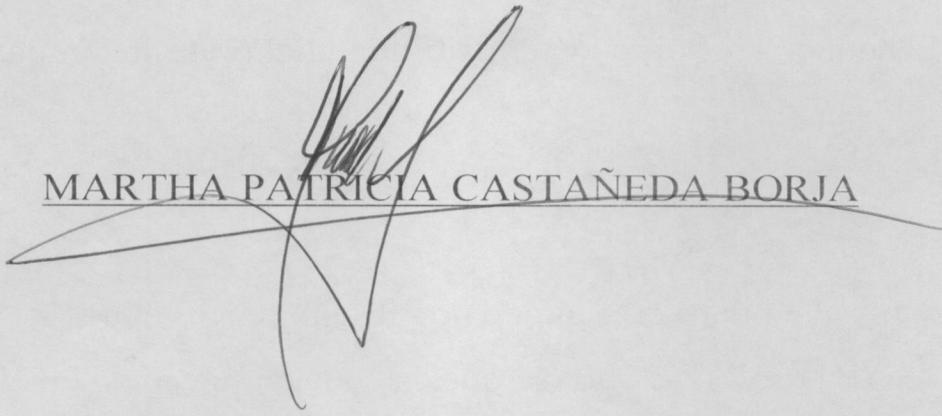


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por CRISTOBAL ADOLFO MORA SALTARIN en contra del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA